



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 212 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
EXP. TNRCH : 346-2017  
CUT : 92590-2014  
IMPUGNANTE : Consorcio Ica S.A.C.  
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
UBICACIÓN : Distrito : Los Aquijes  
POLÍTICA : Provincia : Ica  
Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Consorcio Ica S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH y confirmar la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH, porque se acreditó el uso de agua sin derecho.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Consorcio Ica S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.03.2017 que le impuso una multa de 5.1 UIT por usar agua subterránea sin derecho de la Autoridad Nacional del Agua, del pozo IRHS-04; localizado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, ubicado en el sector de Garganto, del distrito de Los Aquijes, de la provincia y departamento de Ica, sin derecho de uso; este hechos constituye la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Consorcio Ica S.A.C. solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH y N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que no le corresponde la sanción impuesta porque, se debe considerar que usa el agua subterránea con fines poblacionales en su Estación de Servicios, además porque no regularizaron el uso debido a que desconocían sobre la regulación en materia de recursos hídricos.

### 4. ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 21.07.2014, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular en el predio del señor Luis Broggi Carrillo, ubicado en la altura del Km 307 de la Carretera Panamericana Sur, donde se encontró una Estación de Servicios Petroperú, el cual se abastece del pozo identificado con IRHS-04, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, del sector de Garganto, del distrito de Los Aquijes, de la provincia y departamento de Ica.



- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH/PGAVIPVL/EGOR de fecha 05.08.2014, la Administración Local de Agua Ica señaló que, en mérito a una vista inopinada realizada el 21.07.2014, se constató que el pozo IRHS-04 se encuentra registrado a nombre del señor Luis Broggi Carrillo; así como, se señaló que, a partir de dicho pozo, se usa agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto, adjunto al citado informe técnico se adjuntaron ocho (8) fotografías tomadas durante la inspección ocular de fecha 21.07.2014.



#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Notificación N° 268-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA de fecha 04.09.2014, la Administración Local de Agua Ica inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Luis Broggi Carrillo por usar agua del pozo identificado con IRHS-04, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; lo cual constituye una infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4. Mediante el escrito de fecha 17.09.2014, la empresa Consorcio Ica S.A.C. presentó su descargo a la Notificación N° 268-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA, señalando que es el actual propietario del predio donde se ubica el pozo identificado con IRHS-04, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN y que, en ningún momento tuvieron la intención de evadirse de las normas pertinentes, por cuanto desconocían de la necesidad de obtener una licencia de uso de agua subterránea.



- 4.5. Con la Notificación N° 304-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA de fecha 30.09.2014, la Administración Local de Agua Ica inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Consorcio Ica S.A.C. por usar agua del pozo identificado con IRHS-04, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; lo cual constituye una infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, la cual fue calificada como "Muy Grave".



- 4.6. Mediante Informe Técnico N° 024-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.A.T/SACM de fecha 13.01.2017, la Administración Local de Agua Ica indicó que, al haberse constatado el uso de agua del pozo identificado con IRHS-04, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, este hecho debía ser calificado como "Muy Grave".

- 4.7. Con el Informe Legal N° 676-2017-ANA-AAA-CHCH-UAJ/HAL de fecha 07.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha evaluó los hechos constatados y los argumentos de defensa de la empresa Consorcio Ica S.A.C., en mérito de los cuales recomendó que se sancione a la citada administrada con 5.1 UIT a cada una, por haber incurrido en el uso de agua subterránea del pozo IRHS-04, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, sancionó al Consorcio Ica S.A.C. con una multa equivalente a 5.1 UIT por usar agua subterránea sin derecho de la Autoridad Nacional del Agua, del pozo IRHS-04; localizado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, ubicado en el sector de Garganto, del distrito de Los Aquijes, de la provincia y departamento de Ica.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. En fecha 17.03.2017, la empresa Consorcio Ica S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.04.2017, notificada el 15.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Ica S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.11. Con el escrito de fecha 26.04.2017, la empresa Consorcio Ica S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.12. En fecha 06.06.2017, la empresa Consorcio Ica S.A.C. solicitó a este Tribunal que le concedan el uso de la palabra para que exponga sus argumentos de defensa.

4.13. Mediante la Carta N° 013-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 17.01.2018, este Tribunal informó a la empresa Consorcio Ica S.A.C. que programó una audiencia de informe oral para el 30.01.2018. Al respecto, el citado documento fue notificado en fecha 22.01.2018.

4.14. En fecha 30.01.2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral con la participación del representante de la empresa Consorcio Ica S.A.C., conforme consta en el acta de asistencia que obra en el expediente. Dicha actuación contó con la presencia de los tres (3) vocales integrantes de la Sala 2 de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 277° establece las infracciones en materia de recursos hídricos, entre las cuales se encuentra el literal a) referido a usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

### Respecto a la infracción atribuida a la empresa Consorcio Ica S.A.C. y sancionada mediante la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH

6.2. Con la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la empresa Consorcio Ica S.A.C. con una multa de 5.1 UIT por usar agua subterránea sin derecho de la Autoridad Nacional del Agua, del pozo IRHS-04;

localizado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, ubicado en el sector de Garganto, del distrito de Los Aquijes, de la provincia y departamento de Ica, sin derecho de uso.

6.3. En el análisis del expediente se aprecia que las infracciones sancionadas se encuentran acreditadas conforme a los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la inspección ocular de fecha 21.07.2014, suscrita por el señor Luis Broggi Carrillo y en la cual se constató un pozo identificado con IRHS-04, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 422509 mE - 8441595 mN, del sector de Garganto, del distrito de Los Aquijes, de la provincia y departamento de Ica, en estado utilizado y a partir del cual se abastece de agua a una Estación de Servicio ubicada en la altura del Km 307 de la Carretera Panamericana Sur.
- b) El Informe Técnico N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH/PGAVIPVL/EGOR de fecha 05.08.2014, en el cual se evaluaron los hechos constatados el 21.07.2014 y se señaló que el pozo IRHS-04 se encuentra registrado a nombre del señor Luis Broggi Carrillo, así como, se señaló que, a partir de dicho pozo se usa agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Las ocho (8) tomas fotográficas realizadas durante la inspección de fecha 21.07.2014.
- d) El escrito de fecha 17.09.2014, mediante el cual la empresa Consorcio Ica S.A.C. admitió que usa agua subterránea con fines poblacionales en su Estación de Servicios y que no regularizó dicho uso debido a su desconocimiento de las normas en materia de recursos hídricos.



6.4. Conforme a lo expuesto en el numeral anterior, se encuentra acreditada la responsabilidad de la empresa Consorcio Ica S.A.C. por haber incurrido en el uso de agua sin derecho; este hecho constituyó la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Consorcio Ica S.A.C.

6.5. En relación con el argumento de la impugnante, señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala que:

6.5.1 En relación con el uso poblacional del recurso hídrico que realiza el impugnante en su Estación de Servicios como argumento de apelación conviene señalar que, antes de un argumento de defensa o impugnatorio, constituye un reconocimiento de su actividad ilícita, que fue determinada mediante la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH.

6.5.2 Respecto al presunto desconocimiento de la norma, alegado por la impugnante, se debe indicar que, en tanto las normas son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establece el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el impugnante no puede alegar el desconocimiento de la normativa para justificar su acción ilícita, más aún si el pozo IRHS-04 ya se encontraba identificado y se constató el uso de agua subterránea para provecho particular; por tanto, carece de sustento el recurso de apelación del impugnante.

6.6. De acuerdo a los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha se ajusta a derecho, debido a que se ha acreditado que la empresa Consorcio Ica S.A.C. cometió la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; por consiguiente, corresponde confirmar la citada resolución directoral, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH, debiendo declararse infundado el recurso de apelación evaluado en la presente resolución.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0211-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Consorcio Ica S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 777-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. **CONFIRMAR** lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la Resolución Directoral N° 505-2017-ANA-AAA-CH.CH
- 3°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL